

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Viernes 25 de Noviembre de 1859.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, y en la librería de Rodríguez á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La redacción se halla establecida Plazuela de las Angustias núm. 5. donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, me ha trasmitido los dos telégramas siguiente:

Madrid 24 á las 2 y 45 minutos de la tarde.—«A las dos de la madrugada de hoy se ha recibido fechado de ayer en Cádiz el siguiente parte telegráfico.—El General en Gefe del Ejército de Africa, al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra. Sin Novedad. El temporal cede, [segun dicen los inteligentes.»

Idem á las 5 y 25 de id.—«En la tarde del 22 han atacado los moros en número considerable el reducito que se construye dominando el campamento del Serrallo. Han sido rechazados victoriosamente, habiéndoles ocasionado mucha pérdida. La del primer cuerpo de ejército ha consistido en siete muertos y treinta y nueve heridos. Entre estos últimos se encuentran tres oficiales. En la tropa reina el mejor espíritu y deseo de batirse.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público. Valla-

dolid 24 de Noviembre de 1859.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Por el Ministerio de la Gobernacion se me comunica en 9 del actual, lo siguiente:

«En virtud de Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra han sido dados de baja en el ejército D. Francisco Rosique y Hernandez, Teniente Coronel graduado, segundo Comandante del regimiento infanteria [de la Albuera, y D. José Ortiz Robles, Capellan párroco castrense del primer batallon del regimiento infanteria de Estremadura.

Lo digo á V. S. para los efectos correspondientes, y á fin de que haciéndolo saber á las autoridades locales de esa provincia, no puedan aparecer dichos individuos en punto alguno con un carácter que han perdido con arreglo á la ordenanza y disposiciones vigentes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos que se espresan en la anterior Real orden. Valladolid 21 de Noviembre de 1859.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido en el Gobierno superior civil de la isla de Cuba para el establecimiento de una Sociedad anónima que se propone construir y explotar el ferrocarril de las Tunas á Sancti Spiritus.

Visto lo expuesto por el Gobernador Capitan general, los informes del Tribunal de comercio y de la Junta de Fomento, el voto consultivo del Real acuerdo, y el Real decreto, en que se otorgó la autorizacion para construir aquel camino;

Considerando que está subcientemente acreditada la utilidad y conveniencia pública del objeto para que se pretende constituir la Sociedad, y que su capital de 540.000 pesos, que podrá aumentarse hasta 800.000, es proporcionado á la empresa para que se dedica:

Considerando que la escritura social está arreglada á las prescripciones de la Real cédula de 20 y 15 de Noviembre de 1853, y que se han observado sus disposiciones en la tramitacion del expediente. En atencion á lo propuesto por mi Ministro de la Guerra y de Ultramar, oido el Consejo de Estado, Vengo en autorizar la constitucion de la Sociedad anónima *Compañía del Ferrocarril de las Tunas á Sancti Spiritus* para construir y explotar dicho camino, y en aprobar el adjunto reglamento para su régimen y gobierno.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

REGLAMENTO

PARA EL REGIMEN Y GOBIERNO DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA TITULADA COMPAÑIA DEL FERRO-CARRIL DE LAS TUNAS Á SANCTI SPIRITUS.

De la Sociedad. su objeto, duracion y capital.

Artículo 1.º Esta Sociedad es anónima; se titulará *Compañía del ferrocarril de las Tunas á Sancti Spiritus*, y tendrá su domicilio en esta villa sin perjuicio de fijarlo en otro punto si se estimase conveniente y lo acordare asi la junta general de accionistas.

Art. 2.º Su objeto es:

1.º Construir un ferrocarril que, partiendo de la ensenada de las Tunas, lleguo por ahora hasta esta villa además los ramales que se estimen convenientes para facilitar la conduccion de los frutos de las fincas inmediatas á la línea.

2.º Erigir los muelles y almacenes de recibo y depósito que se conside-

ren necesarios ó útiles en los puntos convenientes.

3.º Anticipar valores con el interés que estipule, sobre los frutos depositados en dichos almacenes.

4.º Esplotar la línea y dividir sus productos entre los accionistas.

Art. 3.º La duracion de la Sociedad será por el tiempo que exista el objeto con que se formó; y fuera de los casos de ley, no podrá disolverse, sino por los medios que con un año de anticipacion acuerde la mayoría en junta á que por lo menos asistan los accionistas necesarios para que estén representadas las dos terceras partes del capital social, pero nunca antes de 50.

Art. 4.º El capital social será por ahora de 540.000 pesos que se podrán ampliar hasta 800.000 por acuerdo de la junta general de accionistas si así lo estimare necesario ó conveniente, y se dividirá en acciones cuyo valor será 100 pesos que se cubrirá por décimas partes, exigiendo la primera cuando lo determine la junta directiva y las demás cada cuatro meses.

Art. 5.º Los accionistas son responsables del valor de las acciones con que se hayan inscrito; y si publicado en el periódico de la villa y en la *Gaceta* oficial de la Habana, el acuerdo en que la Junta directiva fije la época del pago trascurriesen 50 dias sin verificarse este por algun accionista, se le requerirá por orden del Presidente por término de 10 dias; y vencidos estos inútilmente, quedar á elección de la directiva la exaccion por via de apremio de la cantidad adeudada con los intereses desde el dia en que principia la obligacion de pagar, ó la venta de sus acciones al precio corriente por medio de corredores, observándose en la transferencia las formalidades prescritas en el art. 10 del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Art. 6.º Para acreditar la propiedad de las acciones, se llevara un libro de inscripcion en el que se anotaran las de cada persona, y para resguardo de los accionistas, se les entregará una certificacion firmada por el Presidente, el Contador y el Tesorero, cada vez que entreguen alguna de las cuotas en que se dividen las

acciones: cubierto que sea el valor de estas, se les expedirá una cédula de crédito reconocido suscrita por los mismos empleados.

Art. 7.º Las acciones serán transmisibles por todos los medios legales; pero para que esa trasmisión pueda producir efecto, será indispensable que se anote en el libro de inscripción y trasmisión de acciones: de otro modo, será de todo punto ineficaz para la compañía, y ni el socio cedente quedará exento de las obligaciones que le ligan a la Sociedad, ni el adquirente podrá participar de las ventajas comunes a todos los demás accionistas.

Art. 8.º La Sociedad no reconocerá subdivisión de acciones, ni tampoco admitirá más de un representante por cada una.

En consecuencia, si por donación, herencia ó cualquier otro motivo, pasare alguna acción á ser de dos ó mas individuos, deberán estos nombrar una persona que los represente y con quien pueda entenderse la empresa en los cobros y en los pagos.

De otro modo ninguna intervención tendrán en los asuntos de la compañía y permanecerán depositados en la caja social los beneficios que le correspondan hasta tanto se practique lo espuesto.

De la Junta directiva.

Art. 9.º La administración y gobierno de la empresa estará á cargo de una Junta compuesta de un Presidente y cuatro Consiliarios; de estos se renovarán dos cada año, para que siempre esté confiada la dirección de la compañía á personas que tengan la experiencia necesaria para el mayor acierto en el desempeño de tan importante encargo.

Ademas habrá dos Consiliarios suplentes que concurrirán á todas las sesiones con voz aunque sin voto para que estando al corriente de todos los asuntos y negocios de la Sociedad, puedan sustituir al propietario [que dejare de asistir].

En caso de faltar un solo Consiliario y de concurrir ambos suplentes, hará sus veces el que hubiere sido primeramente nombrado, y del mismo modo los dos Consiliarios que se renueven el primer año serán los dos primeros electos.

Art. 10. La elección del Presidente y la de los consiliarios suplentes será bienal, y la Junta directiva entrará en el ejercicio de sus funciones el día 1.º de cada año.

A ese fin se harán las elecciones el día 8 de Diciembre.

La primera directiva nombrada, ó bien continuará todo el año subsecuente, si su elección se hubiese hecho á fines de año, ó bien cesará el día último, si aquella hubiese tenido efecto á principios ó mediados de él.

Art. 11. Para ser Presidente será necesario tener en la empresa 20 acciones y 10 para ser Consiliario ó suplente.

Art. 12. La directiva deberá reunirse una vez al mes y siempre que

lo estime oportuno el Presidente ó algun Consiliario lo exija.

En este último caso, el que lo solicite deberá ponerlo en conocimiento del Presidente para que prevenga su convocación.

Art. 13. Para las sesiones de la directiva será indispensable la previa citación de sus miembros y la concurrencia de tres de ellos por lo menos.

Art. 14. Las atribuciones de la directiva son:

1.º Acordar las bases de las contrataciones que hayan de hacerse por licitación ó por otros medios, y formar los reglamentos interiores de cada dependencia ó de los diversos ramos de la administración.

2.º Fijar la época en que deba pagarse la primera cuota de las 10 en que se divide cada acción y disponer su recaudación y las demas en sus plazos.

3.º Acordar los cobros y pagos que deberán hacerse, fijar el valor de la fianza que debe presentarse por los que manejen caudales y calificar las que se ofrezcan por sus empleados.

4.º Nombrar Contador, Secretario, Administrador ó Ingeniero; asignarles sueldos; limitar el número de sus dependientes, reuniendo dos ó mas destinos siempre que lo juzgue indispensable, y suspender, y aun remover aquellos empleados si lo estimase conveniente á los intereses de la Sociedad.

5.º Acordar la convocación de las Juntas generales ordinarias que deban celebrarse y de las extraordinarias que considere necesarias.

6.º Proponer á la Junta general la división de los beneficios y utilidades de la Empresa en numerario ó en acciones y acordar el modo de verificarlo.

7.º Inspeccionar cuando lo estime oportuno los libros de inscripción y trasmisión de acciones y todos los demas de la compañía, y cuidar de que mensualmente se verifique á su presencia el balance y arqueo de la caja.

8.º Formar las tarifas del servicio público de la Empresa, y hacer en ellas las modificaciones que aconseje la experiencia y reclame el interés general, poniéndolo en conocimiento del Gobierno superior civil de la Isla cuando la modificación sea en el sentido de reducir las tarifas, y con su intervención y anuencia cuando por el contrario se pretenda aumentarlas.

9.º Contratar todo ó parte del camino y hacer los ajustes convenientes si se construyese por administración.

10. Aprobando los nombramientos de los empleados subalternos de cada dependencia á propuesta de sus respectivos Jefes ó Directores; fijar el sueldo de que deban gozar; cuidar del exacto cumplimiento de sus deberes, y hacerles remover cuando lo considere necesario.

11. Examinar las cuentas y libros de las dependencias de la Compañía, formar el presupuesto de ingresos y gastos del año subsecuente, y presentarlo á la junta general que debe ce-

lebrarse el 8 de Diciembre, acompañado del inventario de las propiedades de la Compañía y de una memoria en que se demuestre el resultado de la administración, y se exponga cuánto se crea útil á los intereses de la Empresa y á la mas acertada dirección.

Art. 15. La junta directiva procederá en sus determinaciones por mayoría de votos; en caso de empate decidirá el Presidente, y en el de diversidad absoluta de opiniones serán llamados los suplentes.

Si aun así no hubiese mayoría, decidirá la suerte, y en el acta se hará constar el voto particular del miembro que así lo exija.

Art. 16. La directiva puede alterar y aun revocar sus anteriores acuerdos; pero será indispensable que se cite con expresión del objeto á los que votaron, y que por lo menos concurra á la sesión un número igual al de aquellos.

Del Presidente.

Art. 17. Las atribuciones del Presidente son:

1.º Representar á la Sociedad en lo judicial y extrajudicial, por sí ó por poder.

2.º Disponer se convoque á la directiva á sesión ordinaria cuando corresponda, y á extraordinaria siempre que lo reclame la marcha de los negocios ó lo exija algun Consiliario, y asimismo á la general de accionistas cuando proceda de reglamento ó lo acuerde la directiva.

3.º Celebrar bajo las bases fijadas por la directiva las contrataciones que no sean de cargo del Administrador.

4.º Suscribir con el Contador y el Tesorero las certificaciones de pago y las cédulas de crédito que han de expedirse cubierto que sea el valor de las acciones: autorizar con el Secretario las inscripciones y traspasos de acciones, las actas de la Junta directiva y las de la general de accionistas y certificar al final de los libros de inscripción, de actas y demas de la Sociedad el número de hojas de que se compongan.

5.º Conservar los libros de inscripciones y de traspasos de acciones en una caja á prueba de fuego.

6.º Hacer llevar á efecto los acuerdos de la directiva y de la general de accionistas y disponer con intervención del Contador los pagos que hubiese que hacer y el cumplimiento de las demas obligaciones de la Compañía.

7.º Autorizar con el Contador y el Tesorero los recibos que se expidan para los cobros que haya que hacer, siempre que dichos cobros no sean del esclusivo cargo del Administrador.

8.º Inspeccionar la línea, las demas obras y los libros de la Empresa: ejercer una suprema vijilancia sobre todas las dependencias de la misma; suspender á los empleados superiores y hacer remover á los inferiores cuando lo crea conveniente, nombrando los que interinamente deban sustituirles, y promover cuanto sea conducente á la mas acertada administración.

9.º Conservar los fondos sociales en una caja de hierro con tres llaves, de las cuales una tendrá él, otra el Contador y otra el Tesorero.

En poder de este no permanecerán otros fondos que los que basten á cubrir la fianza que tuviese prestada.

Art. 19. En caso de enfermedad ó ausencia del Presidente hará sus veces el Consiliario mas antiguo que en la primera directiva que se constituyese será el primero de los nombrados.

De los Consiliarios.

Art. 19. Los Consiliarios deben concurrir á las sesiones de la directiva, dando aviso al Presidente cuando traten de ausentarse de la población, vigilar todas las dependencias de la compañía, y proponer cuanto estimen conveniente á la mejor marcha de los asuntos de la Empresa.

Del Secretario.

Art. 20. El Secretario tiene las obligaciones siguientes:

1.º Asistir á las sesiones de la directiva y á las de la general de accionistas en las cuales tendrá voz y no voto á no ser que tambien sea socio en cuyo caso lo tendrá en las de la última.

2.º Extender las actas, autorizarlas con el Presidente aprobadas que sean en la subsecuente sesión, convocar las Juntas que el Presidente disponga, dar los informes y noticias que se le pidan por la directiva de los antecedentes que obren en su poder y redactar la memoria que debe presentarse á la junta general de accionistas el 8 de Diciembre segun lo prevenido en el art. 14 atribucion 11.

3.º Foliar y llevar los libros de actas y de inscripciones y traspaso de acciones.

4.º Cumplir los acuerdos de la directiva y de la general, en lo que á él concierna, despachar las comunicaciones correspondientes, y llevar, bajo la firma del Presidente, la correspondencia de la Empresa, dejando copia de ella en un libro destinado al efecto.

5.º Pasar á la junta directiva y á la general una relacion de los individuos de la compañía y de las acciones que representen, á los efectos á que pueda servir la presencia de ese dato.

6.º Hacer el escrutinio de los votos en todas las sesiones, y conservar bien ordenados en un archivo todos los documentos y papeles de la Empresa.

7.º Desempeñar las comisiones que se le encarguen, estando en relacion con sus obligaciones y facultades.

Del Tesorero, Contador, Administrador ó Ingeniero.

Art. 21. Las atribuciones y deberes de estos empleados serán objeto de un reglamento especial, cuya formación es de cargo de la directiva.

El primero será elegido anualmente por la junta general de accionistas y los demás empleados á que es referente este artículo serán nombrados por la directiva.

De la Junta general.

Art. 22. Habrá dos Juntas generales ordinarias: una el día 8 de Diciembre de cada año, y otra el 2 de Marzo. Los objetos de la primera serán: hacer las elecciones á que se contraen los artículos 9.º y 21; nombrar una comision glosadora de tres individuos que examine las cuentas de todas las operaciones de la Empresa durante el año vencido, á cuyo efecto se le pasarán por la directiva en todos los 15 primeros dias del mes de Enero; discutir y aprobar el presupuesto que debe presentarse por la misma directiva, y acordar cuanto estime conveniente á los intereses de la Compañía y no esté en contradicción con este reglamento. El objeto de la segunda es oír el informe de la comision glosadora acerca de las cuentas sometidas á su examen, y acordar su aprobacion ó reforma, poniéndose de manifiesto en el local donde se celebren las Juntas, ó en casa del Presidente con un mes de anticipacion, por si algun accionista quisiese inspeccionarlas. Con igual antelacion á los dias señalados por las Juntas generales deberán estar en casa del Presidente á disposicion de los socios, para que estos puedan enterarse de todas las operaciones, y hacer oportunamente las observaciones y reclamaciones útiles al interés comun, los balances y sus comprobantes, así como los libros y demás documentos necesarios para el examen de la administracion social. En esta misma Junta se acordará la division de las utilidades de la Empresa, ó su inversion en favor de los intereses de la compañía, y separar anualmente de las utilidades un 5 por 100 del capital social para la formacion de un fondo de reserva, con el que pueda atenderse á las reparaciones y gastos extraordinarios que ocurran. Ese depósito se hará en la caja de tres llaves á que se contrae el art. 17 en su párrafo noveno.

Art. 23. Habrá Junta extraordinaria siempre que lo juzgue oportuno la directiva, y tanto á aquella como á ordinarias, se convocarán con 15 dias de anticipacion, anunciándose en el periódico de la villa el dia, hora y lugar en que deba tener efecto la sesion para que llegue á noticia de todos los interesados.

Para declararse la Junta constituida, será indispensable que se reúna un número de accionistas que represente las dos terceras partes del capital de la Empresa; sin embargo, en las extraordinarias cuya celebracion sea urgente, será bastante que aquella se estienda á la mitad del capital social, y que la convocacion se haga con 8 dias de anticipacion.

Si por falta de asistencia de algunos accionistas, no se verificase alguna Junta, se hará nueva citacion con

término de ocho dias, anunciándose que cualquiera que sea el número de los concurrentes tendrá efecto la sesion.

Art. 24. Los accionistas pueden ser representados en las Juntas generales por otros individuos, pero será indispensable que tambien estos tengan el carácter de socios.

Se exceptúan el padre legitimo, el marido y el curador que pueden asistir en representacion del hijo, de la esposa y del pupilo accionista, aun cuando ellos no lo sean.

Art. 25. Para representar á un accionista que se encuentre dentro de los limites de la jurisdiccion, bastará estar autorizado por simple carta; pero para llevar la representacion de otro que se encuentre fuera de aquella, será necesario poder al efecto.

El primer acto de la Junta será examinar esos documentos, que se conservarán en poder del Secretario.

Art. 26. Las votaciones serán secretas cuando se trate de elegir ó remover algun empleado, de aprobar cuentas y cada vez que lo exija alguno de los accionistas presentes.

Art. 27. Cada accion dará derecho á un voto.

Art. 28. La Junta general de accionistas obrará en sus determinaciones por mayoría de votos, que la formarán la mitad mas una de las acciones de los individuos que concurrán á la sesion por si ó por representacion.

Si hecho el escrutinio resultase no haber mayoría, se procederá á la votacion forzada entre los dos pareceres ó individuos que hubiesen obtenido mayor número de sufragios, en caso de empate decidirá el Presidente, y en el acta solo se hará constar lo que resulte acordado.

Art. 29. El acuerdo tenido en junta general puede alterarse en otra, pero será indispensable que proceda formal mocion: que la convocacion se haya hecho con expresion del objeto y que concurra á la sesion un número igual al de los que lo votaron.

Art. 30. El Presidente de la junta general lo será tambien de la directiva.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 31. Los cargos de la directiva y el del Tesorero serán obligatorios para los accionistas, que solo podrán excusarse, en caso de ser elegidos, mediante justas causas cuya calificacion corresponde á la junta general.

Art. 32. Tambien será admisible la excusa en caso de reeleccion, y para entenderse hecha esta, habrán de renuirse las dos terceras partes de los votos que representen los accionistas que concurran á la junta.

Art. 33. Todos los empleados están en la obligacion de desempeñar las comisiones que les fueren conferidas por el Presidente, Junta directiva ó inmediatos gefes.

Art. 34. No podrán ser miembros de la directiva los empleados de la

Sociedad que disfrutan sueldo de sus fondos, y los que tuvieren contrato pendiente con la Compañía.

En esta virtud se tendrá por separado de la directiva el miembro de la misma que contratare con la Empresa ó aceptare algun destino con sueldo de ella.

Art. 35. Ningun cargo de los que tienen sueldo por la Empresa podrá ser conferido á personas empleadas en el servicio activo del Gobierno, de Corporaciones ó de particulares.

Art. 36. El accionista que celebrare algun convenio con la Sociedad, no tendrá voto en las juntas generales cuando se trate de asuntos que tengan relacion con sus pactos.

Art. 37. En las sesiones de la directiva, así como en las de la general de accionistas, no se dará por terminada la discusion de un asunto, mientras no lo acuerde así la Junta.

Art. 38. Las cuestiones de diferencias que ocurran entre los mismos socios y entre estos y la Empresa sobre asuntos pecuniarios concernientes á la misma, se decidirán forzadamente por arbitadores amigables componedores, nombrándose uno por cada parte ó por el Juez del partido de la villa en defecto del que se negare á hacerlo.

En caso de discordia, elegirán los mismos árbitros un tercero que la dirima: no conviniendo en la eleccion de este, decidirá la suerte entre los dos nombrados por los árbitros, y el que resulte electo habrá de unirse precisamente al dictámen que considere mas acertado.

Art. 39. Las cuestiones se decidirán con sujecion á las leyes mercantiles, y el laudo que se pronuncie no estará sujeto á apelacion ni á ningun otro recurso.

Art. 40. En los contratos que la Empresa celebre con extraños se estipulará como condicion precisa que las diferencias que ocurran hayan de decidirse con sujecion á lo prevenido en los artículos anteriores y en el siguiente.

Art. 41. Para llevar á efecto lo determinado por los arbitadores y para conocer de las demás obligaciones de la Empresa, reconocerán los accionistas y se hará reconocer á los contratistas como competente la autoridad del Juzgado ordinario de esta villa á quien se someten con espresa renuncia de todos los privilegios y fueros, incluso el de domicilio; pero si en lo sucesivo se estableciere en esta jurisdiccion tribunal mercantil, será este el que conocerá de todos los asuntos de la Compañía y á quien se someterán los accionistas y contratantes con las espresadas renunciaciones.

Art. 42. Para estimarse acordada la variacion de este reglamento ó la disolucion de la Compañía, será necesario que la mocion se haga en Junta general á que concurra el número de accionistas necesario para que estén representadas las dos terceras partes del capital social, y que discutido en ella el asunto se difiera en resolucion á nueva Junta que se

convocará con expresion del objeto y que hallándose presentes ó representados individuos á quienes correspondan las dos terceras partes del capital de la Empresa, resulte adoptada la mocion por mayoría de votos.

Si á esa nueva junta no concurriese el número que se exigiese, se convocará para otra sesion y bastará que en ella esté representada la mitad del capital de la Empresa; pero de toda reforma que se pretenda deberá darse cuenta al Gobernador superior civil de la isla y someterla á la aprobacion del Gobierno de S. M.

Art. 43. Si se perdieren las tres quintas partes del capital, la direccion dará cuenta sin demora á la junta general, para que delibere sobre la disolucion de la Compañía, aunque no se hubiesen cumplido los 50 años que el artículo 3.º previene sea el ménos tiempo de su duracion.

Art. 44. Los accionistas renuncian todo derecho á los beneficios de la linea, hasta tanto no se concluya esta y demás obras necesarias.

En tal concepto no habrá dividendo mientras no esté el ferro-carril en completo estado de explotacion.

Art. 45. La sociedad llevará los cinco libros prevenidos en el art. 6.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1855.

Madrid 5 de Noviembre de 1859. =
Aprobado por S. M.—O'Donnell.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Ayuntamiento constitucional de Valladolid, con motivo de la guerra de Africa, ha ofrecido 1.000 duros para la suscripcion de la provincia: 1.000 rs. para los soldados heridos que hayan salido quintos por el cupo de aquella capital; si muriesen siendo solteros, á sus padres; si fuesen casados, á sus viudas; y si dejasen hijos, 1.500, y preferirles para obtener empleos. S. M. ha visto con particular agrado los humanitarios ofrecimientos de dicha corporacion, y en su virtud se ha dignado mandar que en su Real nombre se la den las gracias.

La Diputacion provincial de Ternel ha ofrecido para las atenciones de la guerra de Africa 10 mulos aparejados y 5.000 pares de alpargatas, que pondrá á disposicion del Gobierno en Valencia ó en Alicante el dia que se le designe. S. M. ha visto con particular agrado el noble desprendimiento de la citada Diputacion; y al mismo tiempo que acepta su generosa oferta, se ha dignado mandar que se la den las gracias en su Real nombre.

El Teniente de infanteria retirado en Estella D. Tiburcio Arbizu y Alegria ha ofrecido para las atenciones de la guerra de Africa el sueldo que disfruta en aquel concepto. S. M. ha visto con particular agrado el generoso desprendimiento de este Oficial, y en su virtud se ha dignado mandar

que se le den las gracias en su Real nombre.

D. Julian Moreno y Rubio, dueño de la Empresa de omnibus y transportes de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, ha ofrecido todo el material de transportes de mercancías para que con el beneficio de un 50 por 100 de lo que cuesta hoy al Gobierno pueda utilizarlo en la conducción de armamento, municiones, utensilios, material de Sanidad y provisiones de de todo género que se destinen al ejército de Africa; y S. M., al mismo tiempo que ha visto con particular agrado este acto de generoso desprendimiento, se ha dignado mandar que en su Real nombre se den las gracias al interesado.

MINISTERIO DE MARINA.

El Capitan general del departamento de Cádiz participa en comunicacion telegráfica de ayer que con el objeto de solemnizar los dias de nuestra augusta Reina (Q. D. G.), y segun le estaba prevenido, á las tres y media de la tarde se puso en el arsenal de la Carraca la quillade una fragata que ha de montar máquinas de hélice de 500 caballos, no habiéndose puesto tambien la de una corbeta para 160 caballos porque la grada en que habia de verificarse está ocupada con el buque de igual clase *Virgen de Covadonga*, que no pudo caer al agua por las derentorias atenciones á que se halla destinada la maestranza.

Tambien manifiesta el Capitan general del departamento de Cartagena que á la una y media de la tarde del mismo dia 19, y con igual objeto, se pusieron en aquel arsenal las quillas de una fragata y una corbeta que han de montar máquinas de hélice de 500 y 160 caballos.

Y el del departamento de Ferrol participa que á las nueve de la mañana del precitado dia salia de aquel puerto en la fragata de hélice *Blanca* para probarla en la mar.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 22 desapareció un Caballo de la casa del monte de Nava-buena, su dueño es vecino de Rioseco, Felix Garcia Ramos.

Señas del caballo: edad 6 años, pelo negro, estrellado, con una marca en la nalga derecha y una cicatriz en la izquierda, de siete cuartas cumplidas, con su silla. La persona que sepa su paradero avisará á su dueño en Rioseco, quien abonará los gastos que se hagan.

AVISO. En el jardin de las Once casas, en Valladolid, hay árboles frutales de las mejores cualidades del Reino como del Extranjero aclimatados, nogal de superior hermosura y

cualidades; tambien se proporciona plantas de viñas, bien embarbes y de todas clases.

El tiempo es muy á propósito para la trasplatacion.

VENTA DE FINCAS.

A voluntad de su dueño, se vende en subasta pública extrajudicial, una hacienda, sita en término de la Mota del Marqués, provincia de Valladolid, compuesta de 6 quiones de tierra, era y casa: el 1.º llamado la Malnada, consta de 17 tierras, que hacen 108 fanegas: el 2.º llamado la Satana, de 19 tierras, que hacen 102 fanegas: el 3.º llamado sendero de Castro, con 17 tierras y 106 fanegas: el 4.º llamado el sendero del Fraile, con 18 tierras y 98 fanegas: el 5.º que nombran la Perrinchina, con 15 tierras y 99 fanegas y el 6.º llamado las Cruces, con 14 tierras y 104 fanegas, todo de erior casuplidad. Una era de pan trillar de 2 fanegas y una casa con peneras contiguas, altas y bajas con habitacion para vivir, compuesta de 5 piezas, patio y pozo. Es de libre disposicion y no tiene carga alguna. Se vende toda la heredad en junto ó cada uno de sus quiones separadamente, y el importe del remate se podrá pagar al contado ó en dos plazos, uno al otorgarse la Escritura y otro al año de la fecha de esta. Está arrendada por cuatro años que terminan en él de 1862. La subasta será doble y simultánea en Madrid, ante el Escribano D. Luis Gonzalez Martinez, que vive calle de Atocha, núm. 25, y en esta Ciudad ante el Escribano D. Pedro Caballero, que vive Plazuela de Santa Ana, núm. 8; el dia 27 del actual á las doce de su mañana. Los demás pormenores y pliego de condiciones, están de manifiesto en los puntos espresados, y los títulos de propiedad en la Escribania de Madrid para las personas que quieran tomar parte en la licitacion.

A voluntad de su dueño se enagenan en pública licitacion, que tendrá lugar el dia 29 del que rige de 10 á 12 de su mañana en la Escribania de Don Castor Simon Toranzo, Plazuela de las Angustias, núm. 11, dos quiones de tierras que hacen en junto 98 cuartas y media, de buena calidad, sitas todas en el término jurisdiccional de la villa de Olivares, en esta provincia, á cinco leguas de esta poblacion. La persona que quiera interesarse en su adquisicion pueden acudir á dicha Escribania, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones, y la cantidad y tipo para la subasta.

Con la competente autorizacion judicial, previo el oportuno espediente de utilidad y necesidad, por estar interesados menores, se venden por D. Guillermo de Blas, vecino de Laguna de Duero, como testamentario de los difuntos Roque Zurro y su mujer Librada Gil, vecinos que fueron del mismo, las fincas siguientes: Una tierra al camino hondo, de cabida de obrada y media, de segunda calidad, linda al Oriente Felix Velazquez y Poniente viña de Wenceslao Muñoz. Un majuelo al camino del Abrojo, de segunda calidad, linda al Oriente con el camino Mediodia, Valentin Velazquez, y Poniente camino de la Aceña. Otro Majuelo al pago de la Aceña, linda al Oriente con la Senda, Mediodia, Cayetano Fraile, Poniente y Nor-

te, Felix Velazquez. Otra al mismo pago, de segunda calidad, linda al Oriente y Mediodia con Felix Velazquez, y Norte, herederos de Cayetano Herrero. Otro al pago de las Quintanas, de primera calidad, linda al Oriente, con Eugenio Gomez, Mediodia camino del pago, Poniente tierras de Juan Gervás. El remate de las fincas procedentes tendrá lugar el dia 4 del próximo mes de Diciembre, de diez á doce de su mañana en la Escribania de Marques, Plazuela de la Libertad, núm. 9, en donde está de manifiesto el espediente y pliego de condiciones, advirtiendo, que no se admite postura menos del precio de tasacion, ni pueden entregarse al comprador los títulos que legitimen la propiedad por no haberlos aunq esue público y notorio la posesion de las fincas.

Por la testamentaria de Don Rafael Sardon, vecino que fue de la villa de Bercero, se venden en pública subasta que habiendo postor se celebrará el Domingo 4 del próximo mes de Diciembre en la Escribania de D. Castor Simon Toranzo, sita en esta Capital, Plazuela de las Angustias, núm. 11, á las diez de su mañana: 2390 cepas vibas de Majuelo, y 8 fanegas, 3 celemines y 2 cuartillos de sembradura de tierra, de buena calidad, sitas en término de Berceruelo: Una casa con corrales grandes, lagar, pajar, cuerdas, pozo y diferentes habitaciones, 26 fanegas y media tambien de sembradura de tierra, de las conocidas como de primera y segunda clase. Diferentes viñas, igualmente de primera, y una bodega, todo en el casco y término del espresado Bercero. La persona que guste interesarse en su nor Toranzo, en cuyo poder se hallarán los títulos de pertenencia, y las condiciones bajo las cuales se procede á su enagenacion, siendo una de ellas, la de que se puedan dividir para ella el dia designado, y espresado ya ó antes si lo tuviese á bien, pues que tambien tiene el encargo de oír y aceptar proposiciones.

En la misma Escribania y el mismo dia á las once de la mañana, se procede á la enagenacion de diferentes propiedades rusticas y urbanas, á voluntad de su dueño, sitas en el recordado Bercero y pueblos inmediatos á él. Las fincas objeto de ella, su precio y condiciones que habrá de aceptar el comprador, se encuentran en poder del relacionado Sr. Toranzo, quien tambien tiene el encargo de su trasmision, sin precision de dicho acto, arreglando el pago del ajuste á los plazos que el mismo estipule y convenga.

Se vende la única Botica de la villa de Ayllon, provincia de Segovia; cuyos ajustes con los pueblos inmediatos producen mil fanegas de grano. La persona que desee interesarse en su adquisicion, se dirigirá á D. Luis Antona, Profesor de Farmacia, Riara, en Ayllon.

Los individuos del gremio de tiendas de tocino se presentarán el Viernes 25 del actual, á las seis de la noche en casa del Sindico, Campillo de San Andrés, núm. 7, á esponer si algun agravio encuentran en el reparto hecho por los clasificadores del mismo.

En la villa de Mojados se venden 800 á 1600 árboles de álamo blanco,

superior calidad, para trasplantar. La persona á quien convenga, puede dirigirse á Pedro Garcillan, vecino de dicho Mojados, dueño de la ribera donde se hallan plantados; advirtiendo que se darán á precios arreglados y se venderán en porciones.

CASA EN VENTA.

Con la competente autorizacion judicial, por estar interesados menores, se vende en pública subasta, que tendrá lugar en el dia 27 del corriente mes de Noviembre, en la Escribania de Marques, plazuela de la Libertad, núm. 9, de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que en ella obra de manifiesto, una casa sita en el casco de esta Ciudad, calle de S. Bartolomé, núm. 3, con la que linda por su fachada principal; por lo accesorio con la de Jardines, y por los costados con propiedades de D. Angel Rodriguez: la planta de la casa comprende 750 pies superficiales, y ademas tiene un corral de 611 pies; un jardin de 3,564 pies superficiales, y en l hay un pozo con su noria de hierro en buen uso; y una cuadra que comprende 921 pies de superficie: se halla retasada en 15300 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

AGENCIA DE NEGOCIOS.

calle de los Moros, núm. 4.

Los Ayuntamientos que hasta la fecha no hubieren formado las cartillas de evaluacion para el año de 1860, pueden si les place, recomendarlas al director de esta agencia, D. Ambrosio Sanz, quien practicará dicha formacion por la retribucion mas infima á todas las anunciadas hasta el dia, garantizando las consecuencias que pudieran ocurrir á su aprobacion.

Las mismas Corporaciones, que deseen suscribirse á ella, para la gestion de los asuntos municipales anuales pendientes en la capital, por la módica retribucion de 60 rs. vn., á razon de cada 100 vecinos, pueden desde luego considerarse suscritos y manifestárselo así por carta ó en persona á dicha Direccion, mandándola cuanto se les ofrezca. Deben estar seguros de que no omitará medio alguno, á fin de que sean servidos con la puntualidad, probidad, celo y actividad que tiene acreditados.

Para una de las oficinas de farmacia de esta ciudad, se necesita un practicante que se halle impuesto en el despacho y acredite su probidad. Dirigirse á D. Domingo Llorente, farmacéutico en dicha ciudad.

UN BARATO DE NAIPES FINOS.

En la libreria de Pastor, calle de Cantarranas, núm. 31, se vende una partida de 250 docenas de naipes finos, por una mitad de su precio primitivo.

VALLADOLID:

IMPRENTA DE MANJARES Y COMPAÑIA
Plazuela de las Angustias núm. 3.